



FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS
DECANATURA

RESOLUCIÓN No.312 DE 2025
(Abril 7)

“Por la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 180 del 28 de febrero de 2025, expedida por el Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias”

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE COLOMBIA - SEDE PALMIRA,

En uso de sus atribuciones legales y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2 del
Acuerdo 072 de 2013 del Consejo Académico, y

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resolución N° 180 del 28 de febrero de 2025 se establece la lista de ganadores del perfil convocado, la lista de elegibles y los perfiles declarados desiertos en el Concurso Profesorado FCA 2024-1 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones, para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira.
2. Que, en los términos contemplados en la resolución citada, con fecha del 14 de marzo del año en curso, la señora Leidy Julieth Salamanca Canizales presentó recurso de reposición dirigido al Decano de la Facultad de Ciencias Agropecuarias en contra de la Resolución N°180 del 28 de febrero de 2025.
3. Que, la autonomía universitaria encuentra su garantía, fundamento y reconocimiento en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, según el cual las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, conforme a este mandato constitucional, se expidió la Ley 30 de 1991.
4. Que la ley 30 en el artículo 70 establece que será responsabilidad del Consejo Superior Universitario reglamentar los concursos públicos de méritos para los profesores, así:

“ARTÍCULO 70. Para ser nombrado profesor de universidad estatal u oficial se requiere como mínimo poseer título profesional universitario. Su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos cuya reglamentación corresponde al consejo superior universitario.

(...)"

5. Que el Consejo Académico de conformidad con la facultad conferida en el artículo 8 del Acuerdo 123 de 2013 del Consejo Superior Universitario, reglamenta los Concursos Profesorales a través del Acuerdo 072 de 2013 y establece las obligaciones, responsabilidades y actividades, a su vez, mediante al artículo 2 numeral 8 faculta a las Decanaturas para ejercer el desarrollo interno del concurso en sus distintas etapas.
6. Que con propósito de responder de fondo a la señora Leidy Julieth Salamanca Canizales, se hace alusión a la Resolución de Decanatura 231 del 25 de abril de 2024 de la Facultad de Ciencias Agropecuarias *"Por la cual se convoca el Concurso Profesor 2024 para proveer cargos docentes en la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira."*, ya que conforme al Acuerdo 072 de 2013 es la norma que rige el proceso de convocatoria, la cual, al haber sido libremente aceptada al inscribirse, se convierte en ley para las partes, por lo cual es de obligatoria observancia.
7. Que siendo la Resolución 231 del 2024 la norma que regula la convocatoria, allí se establecen las condiciones bajo las cuales se desarrollará el Concurso Profesor, los perfiles convocados, el cronograma que detalla cada una de las etapas, las cuales han sido diseñadas de manera secuencial, de esta manera, una vez cerrada una etapa, se prosigue con la siguiente, lo que significa que no es procedente devolverse a la anterior, se considera que el tema tratado en ella ha sido resuelto y en mismo sentido, se está garantizado el derecho al debido proceso y a la defensa a cada uno de los aspirantes por las decisiones tomadas en cada una de las etapas, permitiendo así avanzar sin necesidad de retroceder o reabrir cuestiones previamente resueltas.
8. Que a la reclamación presentada por la señora Leidy Julieth Salamanca Canizales, en la que presentó inquietudes sobre la valoración de hoja de vida y pruebas de competencias, en la cual exponía su apreciación sobre la puntuación obtenida en el criterio designado para la experiencia profesional o investigativa, le fue respondido mediante oficio P.FCAG.1-509-24, en el sentido que las certificaciones aportadas para este criterio no cumplían con los requisitos establecidos en la norma que regula la convocatoria, a continuación se cita de manera lo que reza en el artículo 4:

"ARTÍCULO 4. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA (...)

c). Certificaciones de experiencia docente y profesional, investigativa: La experiencia docente, profesional e investigativa se acreditará mediante la presentación de certificaciones expedidas por entidades, empresas o instituciones públicas o privadas, legalmente constituidas. Para la experiencia adquirida mediante órdenes de prestación de servicio se debe adjuntar la certificación expedida por la dependencia competente de la Institución de Educación Superior (IES) o de la Entidad o empresa pública o privada.

Las certificaciones obligatoriamente deben contener los datos señalados a continuación:

(...)

Certificaciones de Experiencia Investigativa. La experiencia en investigación debe estar relacionada con el perfil seleccionado.

- Nombre o razón social de las instituciones de la Institución pública o privada, con firma de la persona autorizada.

- *Fecha expedición de la certificación y datos de contacto de verificación del emisor del documento.*
- *Firma de la autoridad competente para su expedición.*
- *Nombre del grupo de investigación o semillero (si aplica); proyecto, cargo (investigador principal, auxiliar de investigación, coinvestigadores, etc.) y actividades desarrolladas.*
- *Tiempo dedicado a la labor que certifica (exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial). En la dedicación parcial se debe especificar el número de horas semanales o semestrales.*
- *Tiempo de servicio: fecha de inicio y terminación (día/mes/año) del proyecto y/o investigación.*

Certificaciones de Experiencia Profesional:

- *Nombre o razón social de la persona natural o entidad, empresa o Institución que la expide, con firma de la persona autorizada.*
 - *Fecha expedición de la certificación y datos de contacto de verificación del emisor del documento.*
 - *Firma de la autoridad competente para su expedición.*
 - *Cargo desempeñado.*
 - *Tipo de Dedicación (exclusiva, tiempo completo o tiempo parcial). En la dedicación parcial se debe especificar el número de horas semanales o semestrales.*
 - *Tiempo de servicio: fecha de inicio y terminación (día/mes/año).*
 - *Relación de funciones desempeñadas para cada cargo.*
- (...)

En caso de que las certificaciones no cuenten con la información requerida, no se tendrán en cuenta en el presente concurso.”

9. Que la Resolución 231 del 2024 es clara al establecer los requisitos para cada uno de los perfiles dentro de la convocatoria, así como el contenido de los certificados solicitados para acreditar la experiencia requerida, esto se evidencia en el artículo 2 de la mencionada Resolución, el cual establece los requisitos de manera expresa, no sólo para el ingreso si no para cada cargo en lo relativo a títulos de pregrado, posgrado y experiencia, sea esta docente, profesional o investigativa como se muestra a continuación específicamente para el perfil TC10:

“ARTÍCULO 2. PERFIL DEL CARGO. Los requisitos mínimos para cada uno de los cargos convocados, de acuerdo con las áreas de desempeño y dedicaciones, a proveer son los siguientes:

(...)

2- DEPARTAMENTO DE CIENCIAS AGRÍCOLAS

PERFIL		TC10
No. CARGOS A CONVOCAR		1
DEDICACION		Tiempo Completo
AREA DE DESEMPEÑO		Entomología con énfasis en sistemática o taxonomía o manejo de colecciones entomológicas
REQUISITOS MINIMOS	PREGRADO	Profesional en Agronomía o Ingeniería Agrícola o Ingeniería Ambiental o Ingeniería Forestal o Ingeniería Agropecuaria o Biología
	POSGRADO	Maestría o Doctorado en Entomología o Ciencias Agrarias -línea Protección de Cultivos (énfasis en entomología)
	EXPERIENCIA	Experiencia en docencia universitaria mínima de doscientas cuarenta (240) horas en el área de desempeño, o experiencia profesional o investigativa, mínimas equivalentes a 2 años de tiempo completo en el área de desempeño.

Como se observa, si bien los artículos 4 y 9 en algunos acápites y criterios no repiten nuevamente que la relación de experiencia debe ser relacionada con el área de desempeño del perfil convocado, esto sería redundar, toda vez que desde la presentación del perfil del cargo se expresa de manera clara e inequívoca que la experiencia en docencia universitaria, o profesional o investigativa, es en el área de desempeño.

La hermenéutica jurídica es la herramienta para interpretar y aplicar las normas, por ello se hace remisión a lo que señala el código civil colombiano:

*“Artículo 27. Interpretación gramatical cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.
(...)”*

La jurisprudencia también se ha pronunciado en alusión al tema en comento, apoya esta posición el Honorable Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta C.E. 2194 de 2013, quien dice:

“Como se observa, de este artículo 27 se desprenden al menos dos reglas. La primera indica que la forma básica de acercarse al sentido de una norma es a través del lenguaje o las palabras que ella utiliza, de modo que si su sentido es claro no debe desatenderse su tenor literal para consultar su espíritu; como ha señalado la jurisprudencia, el lenguaje es un instrumento para el intercambio de pensamientos entre los seres humanos y la construcción de la cultura jurídica, de modo que el contenido literal de las normas debe ser suficiente para su comprensión fácil y lógica por parte de sus destinatarios”

La interpretación de la norma debe ser rigurosa para evitar arbitrariedades y de esta manera garantizar que todos los participantes estén en igualdad de condiciones, sin que se otorgue ventaja a quienes no cumplen con los requisitos específicos, garantizando así el principio de seguridad jurídica, como se explica en sentencia T-502/02,

“La seguridad jurídica es un principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales. La Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta. La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias

dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.”

Así, permitir interpretaciones flexibles o inclusivas sobre requisitos que son explícitos en la norma de la convocatoria, generaría situaciones de inseguridad jurídica y desventaja para otros aspirantes que sí cumplen con las condiciones establecidas; esto en armonía con uno de los principios generales de interpretación jurídica y apoyado en la Sentencia SC4027 de 2021 de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que reza:

“Frente a la claridad meridiana de la normatividad en los apartes transcritos, bien es sabido, a voces del artículo 27 del Código Civil, donde el legislador no distingue, al intérprete le está prohibido hacerlo (...)”

10. Que, teniendo claridad sobre las normas que regulan la convocatoria, se debe tener presente que la Resolución 231 del 2024 establece las condiciones del Concurso Profesor FCA 2024-1 en lo relativo a la inscripción y envío de documentación requerida en el artículo 3, así:

“ARTÍCULO 3. INSCRIPCIÓN, DOCUMENTACIÓN REQUERIDA Y ENVÍO. *Para participar en la convocatoria del concurso profesoral de la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia, el aspirante deberá inscribirse en las fechas dispuestas en el artículo 16 de la presente resolución. Para ello deberá ingresar a través de la página web del Portal de Aspirantes de la Universidad Nacional de Colombia <http://seleccionalentounal.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalaspirantes/home> y realizar el proceso de registro inicial, para hacer el proceso de inscripción al perfil al que desea presentarse, proporcionando toda la información solicitada para el perfil. En todo caso, deberá adjuntar todos los documentos exigidos. (archivos en formato PDF, excepto el componente escrito que deberán ser presentado en formato Word).*

Las inscripciones y la recepción de documentos se cerrarán a las 15:00 horas (hora legal colombiana) del día 11 de junio de 2024.

Para formalizar la inscripción al concurso profesoral 2024, es obligatorio:

- 1. Registrarse en la página web del Portal de Aspirantes de la Universidad Nacional de Colombia
<http://seleccionalentounal.unal.edu.co/PortalSara/sitio/portalaspirantes/home>.*
- 2. Registrar los datos personales y la totalidad de la información solicitada en la plataforma de inscripción, y cargar los soportes respectivos en formato PDF de la información registrada, excepto en el caso del componente escrito, que deberán anexarse en formato Word. La información que sea registrada pero que no cuente con el documento soporte cargado a la plataforma, no se tendrá en cuenta para efectos del Concurso Profesor FCA.*
- 3. Una vez se haya registrado la totalidad de la información que se presente acreditar para efectos del Concurso Profesor FCA, el (la) aspirante deberá aplicar al perfil al que se desea presentar y adjuntar el componente escrito exigido.*
- 4. Diligenciar y suscribir declaración de aceptación de los términos de la Convocatoria y normas que la rigen.*

[negrita y subraya fuera de texto]

Con lo anterior, es claro que la oportunidad con la que cuentan los aspirantes para cargar los documentos con los cuales será valorado dentro de la convocatoria se cerró el 11 de junio de 2024 a las 15:00 horas, a ningún participante se le ha valorado documentación allegada con posterioridad al cierre; aplicando de manera estricta los principios establecidos en la Constitución Política, en el Concurso Profesorado FCA 2024-1; así se ha expuesto en el Concepto 159001 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública:

“La función pública debe ser desarrollada teniendo en cuenta algunos principios constitucionales como, el mérito, la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad.”

Aunque el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1266 del 2008 establecen el derecho de las personas a actualizar y rectificar la información que sobre ellas se almacena en bases de datos, este derecho no conlleva que se le deba aceptar documentación allegada luego de cerrada la inscripción, la documentación allegada con posterioridad es extemporánea; no sobra aclarar que igual trato se ha dado a todos los demás participantes.

En el contexto de este tipo de procesos, priman principios fundamentales como la igualdad, la moralidad, la eficacia, la economía, la imparcialidad, la transparencia, la celeridad y la publicidad, mencionados anteriormente, los cuales aseguran que el concurso se desarrolle de manera objetiva y equitativa.

La actualización o rectificación de datos durante el proceso podría interferir con la garantía de transparencia y la correcta evaluación de los candidatos, comprometiendo la imparcialidad y la eficacia del concurso. Por lo tanto, en estos casos, el derecho a modificar la información no debe contraponerse a los principios que aseguran la legalidad y el correcto desarrollo de la convocatoria.

11. Que, con relación al archivo del Concurso Profesorado FCA 2024-1, la secretaria de Facultad es la encargada de la administración y custodia del archivo de documentos, por ello tiene la responsabilidad de garantizar que los documentos de todos y cada uno de los aspirantes tenga protección adecuada; en este contexto, en cumplimiento de la ley 1581 de 2012 y demás normas que reglamentan lo relacionado con la protección de datos personales, no se le puede suministrar información de los demás aspirantes.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. RATIFICAR lo dispuesto en Resolución de Decanatura 180 del 28 de febrero de 2025 “Por la cual se establece la lista de ganadores del perfil convocado, la lista de elegibles y los perfiles declarados desiertos en el Concurso Profesorado FCA 2024-1 para proveer cargos docentes en diferentes dedicaciones, para la Facultad de Ciencias Agropecuarias de la Universidad Nacional de Colombia Sede Palmira” para el perfil TC10.

ARTÍCULO 2. Contra la presente Resolución NO proceden recursos.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR el contenido del presente documento a la señora Leidy Julieth Salamanca Canizales, identificada con cédula de ciudadanía N° 38.642.243, a través de su correo electrónico lsalamancac@unal.edu.co

ARTICULO 4. La presente Resolución rige a partir de su expedición y deberá ser publicada en la página web del concurso <https://concursofca.palmira.unal.edu.co>

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Palmira, a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil veinticinco (2025)

JOSE ADER GÓMEZ PEÑARANDA
Decano